



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 26 de Julio de 2023

Tomo II

Número 114 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO. EXPEDIENTE 14/2023-V, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA UNIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DE DICHO NUMERARIO, EN CONTRA DE LEONEL PÉREZ TOLEDO Y JAIME GONZÁLEZ NAVA, COMO CODEMANDADAS Y CENTRO CAMBIARIO DOLLAR BILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO PERSONA AFECTADA.-----PÁGINA.2

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.4

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/298 CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA RENUNCIA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ZENTENO CORTÉS, SEXTO REGIDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----PÁGINA.33

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/299 QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA RENUNCIA DEL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----PÁGINA.37

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/300 CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY. -----PÁGINA.42

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/301 QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO Y EN SU CASO LA TOMA DE PROTESTA DE LEY. -----PÁGINA.47

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/302 SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CAUCIÓN QUE SE FIJARÁ A ESTE SERVIDOR PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY. -----PÁGINA.53

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/303 SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY. -----PÁGINA.58



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
PRESENTE

Quienes suscribimos, los CC. Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente del Comité de Ética, Lic. Benjamín Trinidad Vaca González, Vicepresidente del Comité de Ética, Lic. Luis Jorge Mezquita Altamirano, Secretario Técnico del Comité de Ética, Lic. Luz Gabriela Mora Castillo, Vocal del Comité de Ética, y Lic. Elizabeth Moreno Rejón, Vocal del Comité de Ética, todas personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo e integrantes del Comité de Ética del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 17 fracción I del Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, consideramos necesario aprobar el siguiente: **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160 fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respectivamente, es necesario impulsar acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Que en adición a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, la reforma en materia anticorrupción previó los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16, establece como obligación para todos los servidores públicos observar el Código de Ética que emitan las



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Secretarías o los Órganos Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo emitido por el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo acorde a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, se publicó nuevamente en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo, el Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo emitido por el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo acorde a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo modificación en el segundo transitorio del mismo.

Que, en el artículo 15 del Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se establece que se integrará un Comité de Ética, que tendrá por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento del código, así como la estructura con la que contará, de igual manera se establecen las facultades del mismo en el artículo 17, cuya fracción I a la letra dice: "Establecer las Reglas de Operación dentro de la sesión de Instalación, teniendo plena libertad de modificación acorde a las necesidades mediante las sesiones ordinarias."

Que, con lo anteriormente expuesto y para la correcta y ordenada funcionalidad y aplicación de las atribuciones y obligaciones del Comité de Ética de este Poder, tenemos a bien proponer la aprobación de las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

1. **Objetivo.** Las presentes reglas de operación tienen por objetivo establecer las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

2. **Glosario.** Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

I. **Código de ética:** El Código de Ética y reglas de integridad para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;

**COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO****ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- II. Código de Conducta: El Código de Conducta del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;
- III. Comité: El Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;
- IV. Reglas de operación: Las reglas de operación que regulan el Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;
- V. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y
- VI. Persona Servidora Pública: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

3. De las obligaciones y atribuciones y la conformación del Comité de Ética.
Corresponde al Comité las siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año;
- II. Presentar durante enero de cada año, su Informe Anual de Actividades, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta;
- IV. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- V. Determinar los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta;
- VI. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;
- VII. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del Poder Legislativo en materia de ética pública y conflictos de intereses;
- VIII. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual;
- IX. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo;



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Poder Legislativo, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- XI. Dar vista al Órgano Interno de Control o Subdirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética que represente a dichas unidades administrativas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;
- XII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de las presentes reglas de operación, a través de la persona que ocupe la Presidencia;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones;
- XIV. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses;
- XV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, cargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría;
- XVI. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público;
- XVII. Otorgar y publicar reconocimientos a unidades administrativas o a personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior del ente;
- XVIII. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas que forman parte del Poder Legislativo de conformidad con las presentes reglas de operación;
- XIX. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

4. Integración del Comité de Ética. El Comité estará conformado por once integrantes, cinco integrantes propietarios y seis integrantes temporales de acuerdo con la siguiente estructura:



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- a) La persona Titular de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que presidirá el Comité;
- b) La persona Titular de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, quien ejercerá la vicepresidencia, mismo que sustituirá a la Presidencia en su ausencia;
- c) La persona Titular del Órgano Interno de Control, quien ostentará la titularidad de la Secretaría Técnica;
- d) La persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien fungirá como vocal;
- e) La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género, quien fungirá como vocal, y
- f) Seis representantes del personal administrativo y operativo, que fungirán como vocales, que se designarán por votación democrática entre las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que serán elegibles de los siguientes niveles:
 - I. Subsecretarías, Direcciones;
 - II. Subdirecciones, Jefaturas de Departamento;
 - III. Jefaturas de Unidad, Asistente especializado;
 - IV. Profesionista, Analista Profesional, Administrativo Especializado, Auxiliar Especializado;
 - V. Auxiliar Administrativo, Operador de Mantenimiento; y
 - VI. Auxiliar de mantenimiento, Auxiliar, Asistente Operativo, Operador de Mantenimiento.

Las y los integrantes referidos en los incisos a), b), c), d) y e) serán integrantes permanentes del Comité, mientras que los referidos en el inciso f) serán considerados integrantes temporales, que durarán dos años en su encargo, cada 2 años se realizará la renovación de los integrantes referidos. A efecto de asegurar la paridad de género, el Comité de ética podrá establecer que la elección de ciertos niveles solo se admita la nominación de personas de un sexo y que, como criterio de desempate se privilegie a la persona del sexo con menor número de miembros del mismo.

Entre las personas que ocupen los niveles referidos en los incisos f), al menos uno de dichos cargos deberá estar adscrito a alguna unidad administrativa



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

cuyas funciones estén relacionadas con dilemas éticos, en términos del Artículo 10, del Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tal y como es el caso de aquellas que se ocupan de licitaciones, recursos financieros, adquisiciones, recursos humanos, transparencia, recursos materiales u otra materia afín.

En la selección de los integrantes temporales, por ningún motivo podrá excluirse al personal sindicalizado.

5. **Personas asesoras del Comité de Ética.** Las unidades administrativas encargadas de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, así como cualquier otra persona servidora pública del Poder Legislativo, que de forma aleatoria asista a las sesiones, a efecto de brindar acompañamiento y orientación en el desempeño de sus funciones, podrán participar en calidad de asesoras, por conducto de las personas titulares o de cualquier otra persona que, por su conocimiento, pueda participar de manera activa en los asuntos del Comité de Ética.

6. **Personas invitadas.** El Comité podrá invitar a cualquier persona servidora pública a las sesiones en las que su participación resulte de interés, garantizando en todo momento, la confidencialidad de los temas tratados durante la sesión.

7. **De la elección de las y los integrantes del Comité de Ética.** En la conformación del Comité, para la elección de las vocales temporales, la persona titular de la Presidencia del Comité deberá organizar el proceso de elección de las mismas, conforme a lo siguiente:

- a) Emitir la convocatoria para el registro de las personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité, o sean nominadas para tal efecto,
- b) Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de las reglas de operación.
- c) Difundir al Interior del Poder Legislativo los nombres y cargos de las personas candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso de elección, será obligación del Comité, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.



COMITÉ DE ETICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

8. Convocatoria para renovación. Para efectos de la renovación, el presidente del Comité, con el apoyo de la vicepresidencia, y la secretaría técnica, deberá emitir una convocatoria de conformidad con lo establecido en el numeral 4, dirigida a todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, a efecto de que, durante un plazo de diez días hábiles, una vez emitida la convocatoria éstas puedan registrarse como aspirantes a obtener una candidatura o bien, se nomine a aquellas que se considere idóneas.

En dicha convocatoria, se harán de conocimiento los requisitos para obtener la candidatura, en términos de las reglas de operación, una vez terminados los plazos para los cuales fueron elegidos, la convocatoria para las vacantes se emitirá dentro de los plazos que determine el Comité.

9. Nominaciones. Las personas servidoras públicas podrán nominarse a sí mismas o a otra persona, de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en las reglas de operación, las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité, a través de los medios que éste establezcan, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que las hubieran presentado.

10. Requisitos de elegibilidad. Las personas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en el Poder Legislativo, sin importar la unidad administrativa de adscripción;
- b) No encontrarse adscrita al Órgano Interno de Control, ni encontrarse desempeñándose como asesor de protocolos especializados, y
- c) Reconocerse por su integridad, honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, trabajo en equipo y no haber sido sancionados por faltas administrativas.

11. Etapas de la elección. La elección será en etapas, las cuales serán supervisadas por el presidente del Comité a través de la secretaría técnica, en la forma siguiente:

- a) Publicación de la convocatoria para el proceso de nominación y elección de las personas servidoras públicas;



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- b) Para la revisión de los requisitos, se deberá cerciorar que las personas aspirantes y nominadas cumplan con los requisitos de elegibilidad; de ser así, se les registrará como candidatas;
- c) La promoción de las candidaturas se realizará por el vicepresidente del Comité, privilegiando los medios electrónicos, por un periodo de cinco días hábiles, por lo que queda prohibido emplear medios diversos o erogar cualquier tipo de recurso público o privado;
- d) Una vez concluido el periodo anterior, el personal del Poder Legislativo, podrá ejercer su sufragio, en los medios y forma determinados por la Presidencia del Comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para cada uno de los niveles jerárquicos sometidos a votación;
- e) Una vez concluido el proceso de votación, la secretaría técnica realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas que obtengan el mayor número de votos serán designadas como integrantes temporales, mientras que, quienes ocupen el segundo lugar fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, se designará integrante temporal a la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de género, o en su defecto a la persona con mayor antigüedad en el Poder Legislativo, o en su defecto, se determinará por sorteo, y

- f) Una vez obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité con apoyo de la secretaría técnica, notificará a las personas que resulten electas, así como a las candidatas y los difundirá a las personas integrantes del Poder Legislativo, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Comité en un plazo no mayor a tres días hábiles. La designación de quien ocupará ese espacio se realizará en función de la persona que haya ocupado el segundo lugar en el periodo de selección, y a su vez se recorrerá el suplente a quien haya ocupado el tercer lugar, se realizará el mismo proceso en caso de renuncia al ente por parte de un integrante temporal.

**COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO****ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

12. De las atribuciones, obligaciones y funciones de los integrantes del Comité de ética. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público y en materia de prevención de conflicto de interés, se tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Técnica;
- b) Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité;
- c) Atender los requerimientos que formule la Secretaría Técnica;
- d) Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiera concluido su encargo dentro del Comité;
- e) Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que requieran las personas denunciantes;
- f) Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- g) Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias;
- h) Participar en las comisiones para las cuales hayan sido designados por la Presidencia;
- i) Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética o Código de Conducta que advirtieran;
- j) Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de las presentes reglas de operación, por lo que deberán acreditar anualmente un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos asociados a dichos objetivos, y propiciar la difusión del conocimiento adquirido;
- k) Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a unidades administrativas en específico o al Poder Legislativo en lo general;
- l) Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité;
- m) Colaborar a la Secretaría Técnica cuanto ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética;
- n) Dedicar el tiempo y trabajo necesario para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, y



XVII
LEGISLATURA
ESTADO DE QUINTANA ROO

**COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

o) Los demás que se encuentren enlistados en las presentes reglas de operación.

13. De las sesiones del Comité de Ética. Las decisiones del Comité deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, mismas que podrán ser celebradas de manera presencial o virtual conforme a lo siguiente:

I. Ordinarias: El Comité deberá celebrar al menos tres sesiones ordinarias al año con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de las reglas de operación.

Una vez integrado el Comité de ética con sus once integrantes, en la primera sesión ordinaria se procederá a aprobar el Programa Anual de Trabajo, y

II. Extraordinarias: El Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia del Comité.

Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se convocará con mínimo dos días hábiles de antelación.

14. Convocatorias. Las convocatorias deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, y se establecerá el lugar, Fecha, y hora se la sesión, el orden del día de esta y en caso de que aplique, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias.

Las notificaciones se harán preferentemente por medios electrónicos.

En el caso del orden del día, este deberá contener, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último solo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica, las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma, previa votación y aprobación.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Los datos personales vinculados con las denuncias no podrán enviarse por medios electrónicos. En caso de requerirse, la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité.

15. **Quórum.** El Comité podrá sesionar con cuando menos, la mitad mas una de las personas que lo integran, en caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, podrán sesionar con presencia de la vicepresidencia y de la Secretaría Técnica o de su respectivo suplente.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrá emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor la persona titular deba excusar de continuar en la sesión y por tal motivo, se retire de la misma.

En caso de no contarse con quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no excederse de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de los integrantes del Comité, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

16. **Desarrollo de las sesiones.** Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar se declarará instalada la sesión y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, mismo que una vez aprobado se someterá a discusión y aprobación los asuntos que lo comprenden.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguien se excuse de participar o bien, que haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité que hubieran votado en la sesión de que se trate.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de que las personas integrantes no concuerden con la decisión adoptada, pondrán emitir los razonamientos y consideraciones pertinentes, mismos que deberán constar en el acta de sesión de que se trate.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

17. **Conflictos de Interés.** En el caso de que alguna persona integrante del Comité tenga algún conflicto de intereses, deberá informarlo, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto que se trate.

De igual forma, cualquier persona podrá hacer de conocimiento del Comité algún conflicto de intereses que haya identificado o conozca de cualquiera de los integrantes; el Comité valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho, así como las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión; lo anterior por conducto de la Presidencia o Vicepresidencia.

En caso de determinar un conflicto de interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias, se podrá reincorporar a la sesión una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado.

Las personas integrantes del Comité no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia, Vicepresidencia y de la Secretaría Técnica y/o de su respectiva suplencia.

18. **Comisiones.** Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer mas eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité, la persona que ocupe la Presidencia deberá conformar, de entre las personas integrantes, comisiones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones se conformarán con el número de integrantes que estimen necesarias y podrán ser de carácter temporal o permanente según la naturaleza o complejidad de las funciones a realizar y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- a) La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinación de estas;
- b) Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones, y
- c) Planeación e implementación de acciones de fomento de ética e integridad, prevención de conflicto de intereses, entre otras.



COMITÉ DE ETICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La secretaría técnica podrá auxiliar a las comisiones, previa solicitud de algún integrante de esta, las acciones realizadas por las comisiones deberán constar en actas, donde firmarán todos los integrantes de la comisión y se reportarán en el Informe Anual de actividades.

19. **Conclusión del encargo.** Una vez concluido el periodo para el cual una persona fue electa, la persona titular de la Presidencia podrá emitir una constancia de participación en la promoción de la ética-pública al interior del ente, una copia de la constancia deberá enviarse a Recursos Humanos para que obre en el expediente de la persona servidora pública.

20. **Suplencia por baja.** Cuando una persona electa titular deje de laborar en el Poder Legislativo, se integrará al Comité con ese carácter y por lo que resta del periodo, la persona que haya sido electa como suplente; y quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato anterior, será convocada para fungir como suplente.

En el caso de la Presidencia, Vicepresidencia, entrarán en funciones quienes sean designados al puesto al que se encuentra determinados dichos puestos dentro del Comité, en el caso de la Secretaría Técnica, podrá suplirle el suplente designado en lo que entra en funciones quien sea designado para el puesto al que se encuentra asignado ese puesto en el Comité.

Las personas integrantes del Comité que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico para el que fueron electas, dejarán de participar en el Comité y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.

21. **Causas de Remoción.** Serán causa de remoción del encargo como persona integrante del Comité, las siguientes:

- a) Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento administrativo o penal, y cuya sentencia se encuentre firme;
- b) Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité o comisión de la que formen parte durante el año, e
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En el supuesto de la fracción a), podrá solicitarse, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité.

**COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO****ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En el caso de la fracción b) y c) la propuesta de remoción se realizará a petición de las personas integrantes al Comité, a fin de que, una vez escuchada la persona integrante que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstancias en cada caso, se determine lo conducente.

22. De la suspensión del encargo. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité en contra de alguna de las personas integrantes del Comité, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos los integrantes del Comité, las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el numeral 11, fracción f) párrafo segundo, de las presentes reglas de operación. La persona que ocupe la Presidencia dará aviso de la determinación de suspensión que emita el Comité.

En el supuesto que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité, se procederá de conformidad con lo previsto en la fracción a) del numeral anterior.

23. De las obligaciones específicas del Comité. El Comité deberá presentar en enero, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

- a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- b) El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales;
- c) Informar el número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de cada una de ellas;
- d) El número de asuntos sometidos a mediación y los que fueron concluidos por este medio;



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- e) El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas;
- f) Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos;
- g) Los resultados generales de los sondeos de percepción de las personas servidoras públicas respecto al grado de cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta;
- h) El número de peticiones ciudadanas que fueron recibidas;
- i) Las buenas prácticas que el Comité haya llevado a cabo, para fomentar la integridad al interior del Poder Legislativo, y
- j) En caso de que aplique, proponer acciones de mejora en las unidades administrativas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.

24. **Del Código de Conducta.** El Comité deberá proponer un Código de Conducta aplicable al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en términos de las disposiciones normativas conducentes.

Dicho instrumento, será analizado de forma permanente a efectos de poder llevar a cabo actualizaciones en caso de que aplique.

25. **De la difusión.** Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los conflictos de intereses, el Comité deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

Las acciones y mecanismos deberán:

- a) Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo;
- b) Atender a los principios, valores, compromisos y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética, y el respectivo Código de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de intereses;
- c) Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad;
- d) Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas;
- e) Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Poder Legislativo;
- f) Responder a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité;
- g) Fomentar la cultura de la denuncia, y
- h) Actualizarse y difundirse cotidianamente.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La capacitación y difusión podrán consistir en foros, seminarios, capacitación y/o difusión en modalidad presencial o virtual de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas, mientras que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación.

26. De las peticiones y propuestas ciudadanas. El Comité estará facultado para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Comité valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a las unidades administrativas que resulten competentes para su atención.

27. De la denuncia. Cualquier persona podrá presentar al Comité, una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

28. De la materia de la denuncia. Los Comités de Ética conocerán de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en las presentes reglas de operación, respectivamente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;

II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Poder Legislativo; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente, y



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Poder Legislativo.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

29. **Protección de información.** En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

30. **Expediente.** Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

31. **Vistas al Órgano Interno de Control.** El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a la Subdirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

32. De los principios inherentes a la atención de denuncias. En la atención de denuncias, el Comité deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

33. Plazo para la presentación y conclusión. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su presentación. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, ampliará hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales justificando los motivos por los cuales no haya podido atenderse dentro del plazo inicial.

34. Requisitos. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de la persona denunciante;

II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y

IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso, cualquier persona integrante del Comité deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el numeral 33 de las presentes Reglas de operación.

35. Denuncia anónima. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos del numeral 34 de las presentes Reglas de operación.

36. Registro de denuncias. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los numerales 34 y 35, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el Comité deberá integrar en un expediente que obre en sus archivos, la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

37. Prevención. Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del numeral 33, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

38. Análisis de la denuncia. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el numeral 33 y 34 de las presentes Reglas de operación, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;

II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, hasta que este comité emita sus propias disposiciones, de manera supletoria, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente, vigentes.

39. **Acumulación.** Para efectos de las presentes Reglas de operación, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

40. **De los plazos de notificación.** Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

41. **De la no admisión a trámite de la denuncia.** No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el numeral 28, o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el expediente.

42. De la conclusión anticipada del procedimiento. Admitida la denuncia, el Comité en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;

II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 28;

III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta y

IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

43. Incompetencia y orientación. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité, la persona que ocupe la Secretaría Técnica procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

44. Medidas de protección. En cualquier momento, el Comité podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados:



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

45. Objetivos de las medidas de protección. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

46. Acuerdo de medidas de protección. En el acuerdo emitido por el Comité para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- III. La o las personas que se protegerán, y
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

47. **Temporalidad.** Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

48. **Indagación inicial.** La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del Poder Legislativo, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán atenderse, hasta que este comité emita sus propias disposiciones, de manera supletoria, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente, vigentes.

49. **Resultado de la indagación inicial.** Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del numeral 50 de las presentes Reglas de operación, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

50. **Pruebas.** Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

51. Entrevista. Una vez concluido el plazo señalado en el numeral 49 de las presentes Reglas de operación, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

52. Mediación. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Técnica, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.

53.Reglas de la Mediación. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Técnica, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

54.Acuerdo de mediación. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Técnica y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de las presentes Reglas de operación.

55.Valoración de las pruebas. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

56.Falta de pruebas o entrevistas. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

57.Falsedad de declaraciones. Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del numeral 59, fracción I, de las presentes Reglas de operación.

De las determinaciones

58. **Determinación.** Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

59. **Sentido de las determinaciones.** Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el numeral 42 de las presentes Reglas de operación.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos I y II del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Cuando el Comité advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista a la Subdirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

60. Notificación de las determinaciones. Una vez que el Comité emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

61. Características de las recomendaciones. Las recomendaciones emitidas por el Comité deberán observar lo siguiente:

I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o

b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos de las medidas de protección de las presentes reglas de operación, y

III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

62. Cumplimiento de las recomendaciones. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de estas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité, para implementar las acciones conducentes.

En caso de que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquica.

63. Estadística anual de recomendaciones. El Comité llevará a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el Informe Anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El comité de ética en su primer año de Instalación no estará obligado a cumplir con lo establecido en el numeral 13 fracción I, de las presentes Reglas de operación.

TERCERO. En el primer año de funcionamiento del Comité de Ética, éste, presentará su Programa Anual de Trabajo en la primera sesión ordinaria abarcando únicamente el último trimestre del año en curso.

CUARTO. Se insta a los miembros del Comité de Ética a preparar lo conducente para la elección de los miembros temporales a los que hacen referencia las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por quienes ostenten los puestos de miembros propietarios del Comité de Ética.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, quienes suscribimos el presente documento, emitimos el siguiente:



COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado aprueban el acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Año de Ejercicio Constitucional, para su conocimiento.

SALA DE COMISIONES "LEONA VICARIO" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

[Signature of Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar]

Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

[Signature of Lic. Benjamín Triniel Vaca González]

Lic. Benjamín Triniel Vaca González, Vicepresidente del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

[Signature of Lic. Luis Jorge Mezquita Altamirano]

Lic. Luis Jorge Mezquita Altamirano, Secretario Técnico del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

[Signature of Lic. Luz Gabriela Mora Castillo]

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo, Vocal del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

[Signature of Lic. Elizabeth Moreno Rejón]

Lic. Lic. Elizabeth Moreno Rejón, Vocal del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.